



REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA BUSTAMANTE, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento se expide con base en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución General de la República, 132 Fracción XVI de la Constitución Política local, 49 Fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo el día treinta de junio de 1994.

ARTICULO 2º.- Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio de limpieza pública de calles, plazas, jardines y todo lugar que, compete al Ayuntamiento, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se generen dentro del Municipio de Bustamante, Tamaulipas.

ARTICULO 3º.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la prestación del servicio de limpieza en forma directa o indirecta.

ARTICULO 4º.- El aseo de las áreas públicas, la recolección o transporte de basura y desperdicios se hará conforme a las posibilidades del Municipio y la colaboración de los vecinos, fijando los días, horario y forma en que se dividirá la zona, procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 5º.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 6º.- Son auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

- I.- La Dirección de Obras Públicas:
- II.- La Policía Municipal.
- III.- Los organismos de participación ciudadana.

CAPITULO III DE LA FORMA DE OPERACION DEL SERVICIO

ARTICULO 7º.- El servicio de limpieza pública comprende:

- a).- La limpieza de calles, calzadas. Jardines y parques públicos.
- b).- Recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y sitios públicos de las casas habitación y de los edificios públicos.
- c).- Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades sanitarias.
- d).- Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública.

ARTICULO 8º.- Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales e industriales recolectados por el Ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa.

ARTICULO 9º.- La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemente y en un número tal que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio o bien a costa de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los generen.

ARTICULO 10.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de productos ensucian la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, al aseo inmediato del lugar y en su caso, el lavado del mismo.

ARTICULO 11.- Para la limpieza de calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda a fin de que se abstenga de estacionar vehículos o colocar obstáculos impidan o dificulten la limpieza, o bien para que retiren oportunamente los que hayan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo la autoridad municipal procederá a su retiro a costa del infractor.

ARTICULO 12.- Los tiraderos de basura deberán situarse en lugares que señale la autoridad Municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

a).- Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento.

b).- Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal conminará al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el Ayuntamiento a costa del infractor

c).- Dar aviso a la Autoridad Municipal cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.

d).- Cooperar en las campañas de limpieza que promueva el Municipio.

e).- Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos.

f).- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura.

g).- Limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la ensucien con residuos o materiales de construcción.

h).- Las demás que les señalen las Autoridades Municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 14.- Queda estrictamente prohibido:

a).- Arrojar basura, escombros o desechos en arroyos, caminos vecinales, en carreteras estatales o federales que estén dentro de la jurisdicción del Municipio.

b).- Dañar, maltratar o destruir los depósitos para basura que coloque el Ayuntamiento.

c).- Quemar cualquier tipo de desperdicios, en la vía pública.

d).- Los demás que señale la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- El incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento se consideran como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y en los términos que establece el bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 16.- Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.

ARTICULO 17.- Se sancionara con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTICULO 18.- El arresto por infracciones al presente Reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si el infractor no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 19.- En contra de las sancione impuestas por la Autoridad Municipal procederán los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma y términos que se establecen, en el capítulo de recursos del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Bustamante, Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- Presidente Municipal, **JUAN VERBER NAVA.**- Srio. del H. Ayuntamiento, **PROFR. J. LEON RODRIGUEZ ZUÑIGA.**- Síndico Municipal, **J. DOLORES REYNA CASTRO.**- Primer Regidor, **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ.**- Segundo Regidor, **ALVARO ORTIZ HERNANDEZ.**- Tercer Regidor, **JACINTO TORRES HERNANDEZ.**- Cuarto Regidor, **MARCELINO HERNANDEZ CEDILLO.**- Quinto Regidor, **ANTONIO PÉREZ CELAYA.**- Rúbricas.
